

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Cali, Febrero 17 de 2022.- A despacho de la señora Juez, informando que el auto que inadmitió la demanda fue notificado en los estados electrónicos a través de la página web de la rama Judicial el día 4 de Febrero de 2022, y el término para subsanar la demanda venció el 11 de Febrero del año en curso a las 5:00 p.m. y la parte actora allegó escrito para tal fin ese mismo día a las 2:48 p.m.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA  
Secretario

---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**  
**AUTO No. 273**

Cali, Febrero Diecisiete (17) de Dos Mil Veintidós (2022)  
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2022-00015-00

Revisado el escrito de subsanación de la demanda y sus anexos, se tiene que reúne los requisitos de ley, por lo cual se impone su admisión, conforme a los artículos 82 y 90 del C.G.P y el Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

**R E S U E L V E:**

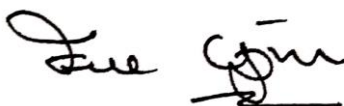
**1.- ADMITIR** la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL que a través de apoderada judicial adelanta la señora Mireya Galvis en contra en contra de los Herederos Indeterminados del causante Fabio Franco Restrepo y de sus Herederos Determinados señores Guillermo, Héctor, Álvaro, Gustavo y Josefina Franco Restrepo en calidad de hermanos del causante.

**2.-** El procedimiento a seguir en este asunto, es el Verbal contemplado en el art. 368 del Código General del Proceso.

**3.-** Como se indica que se desconoce la residencia y domicilio de los señores señores Guillermo, Héctor, Álvaro, Gustavo y Josefina Franco Restrepo hermanos del causante, se ordena su EMPLAZAMIENTO, incluyéndose **por parte del despacho** en el Registro Nacional de Emplazados una vez sea pertinente, tal como lo dispone el Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020, la que se entenderá surtida transcurridos quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. En caso de no comparecer, se le nombrará Curador(a) Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación.

**4.- EMPLAZAR** a los **Herederos indeterminados** del causante Carlos Arturo Barrera Estupiñán, incluyéndose **por parte del despacho** en el Registro Nacional de Emplazados una vez sea pertinente, tal como lo dispone el Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020, la que se entenderá surtida transcurridos quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. En caso de no comparecer persona alguna, se le nombrará Curador(a) Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



**FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ**  
**Juez Once de Familia de Oralidad**

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO  
# 26 DEL 21/FEB/2022.